



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500014520.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500014520

Con fecha 14 de enero de 2020, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

"Detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados de la Dependencia, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, considerando los siguientes aspectos

- Fecha de nacimiento
- Edad
- CURP
- RFC
- Motivo de baja (jubilación, invalidez o fallecimiento)
- Fecha de baja
- Sueldo al momento de la baja
- Nivel que desempeñaba a la fecha de la baja
- Para el personal jubilado, el monto de pensión al momento de fallecimiento.

Esta información se solicita en formato Excel y Word." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 29 de enero la **DGSERH** a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI0106, manifestó lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"Sobre el particular y de conformidad con los registros de esta DGSERH, me permito remitir mediante anexo al presente listado del personal que causo baja por distintos motivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el periodo solicitado, detallando nombre completo, fecha de baja, adscripción, nivel, descripción del puesto y sueldo bruto.

Respecto a la fecha de nacimiento, edad, CURP y RFC se informa que dicha información es considerada información confidencial ya que incide en la esfera privada de las personas por tratarse de un dato personal, por lo que debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 3, 9, 97, 98, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que refiere a "Para el personal jubilado, monto de pensión al momento de fallecimiento" (sic) me permito informar que el citado requerimiento se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta DGSERH, por lo que se sugiere se canalice al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)." (Sic)

Adicionalmente, la **DGSERH** adjuntó en archivo digitalizado, lo siguiente:

- Listado del personal que causó baja de 2017 a 2019, desglosado con los siguientes rubros: tipo de movimiento (motivo de baja), fecha de baja, nombre, adscripción, nivel, puesto, y sueldo bruto.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de confidencialidad de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **DGSERH**, remitió el listado del personal que causó baja de 2017 a 2019, desglosado con los siguientes rubros: tipo de movimiento (motivo de baja), fecha de baja, nombre, adscripción, nivel, puesto y sueldo bruto.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tercero.- Que la **DGSERH** en el ámbito de su competencia clasificó como confidencial información, de conformidad con lo siguiente:

Datos Confidenciales: Fecha de nacimiento, edad, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113 fracción I y 118 de la **LFTAIP** y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Fecha de Nacimiento:** Por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, dado que permite el conocimiento de la edad de un individuo.
- **Edad:** Por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas.
- **CURP:** Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona, en razón de que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes del país.
- **RFC:** Se trata de una clave de carácter fiscal; única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, vinculado al nombre de su titular, siendo la homoclave que la integra, única e irrepetible, permite identificar a la persona.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 18 y 20 de la **LGPDPSSO**; 65 fracción II, 97, 98 fracción II y III, 108, 113 fracción I, 117, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en el Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como confidencial realizada por la **DGSERH**, respecto de la fecha de nacimiento, edad, CURP y RFC del personal que causó

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

baja de 2017 a 2019 en esta Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Entréguese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP**, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 06 de febrero de 2020.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

OCTAVIO DÍAZ GARCÍA DE LEÓN

Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores